



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS ENRIQUE NERIO TORRES (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA NERIO VILLALBA Y ROSA ALBA VILLALBA AVILA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00220-00

Pasa a despacho la presente demanda de sucesión promovida por **CLAUDIA MARIA NERIO VILLALBA Y ROSA ALBA VILLALBA AVILA**, identificadas respectivamente con C.C. 1.073.988.021 y 50.974.177, sobre el patrimonio que en vida dispuso el señor **LUIS ENRIQUE NERIO TORRES (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con C.C. 2.824.459.

Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción del Causante, como Registro Civil de Nacimiento del demandante, en su condición de hijo del causante. En la demanda se indica como último domicilio del causante el municipio de Tierralta, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente, el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de **VEINTISEÍS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 26.184.000, 00)** (C.G.P. art. 16).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenará el emplazamiento a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de heredero a quien ha acreditado probatoriamente como tal, debidamente representados por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN** intestada del causante **LUIS ENRIQUE NERIO TORRES (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con C.C. 2.824.459.

SEGUNDO: RECONOCER a **CLAUDIA MARIA NERIO VILLALBA Y ROSA ALBA VILLALBA AVILA**, identificadas respectivamente con C.C. 1.073.988.021 y 50.974.177, la primera en calidad **HEREDERA** de hija del causante y la segunda en calidad de **cónyuge sobreviviente**.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las personas quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión. Dicho emplazamiento se realizará a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**. Ordénese a la secretaría del despacho a fin de que realice dicho registro.

CUARTO: CITAR Y REQUERIR a los asignatarios determinados **LUIS ENRIQUE NERIO MARTINEZ, YOMAIRA NERIO MARTINEZ, EDER NERIO MARTINEZ** para que en el término de ley manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso la prueba de la calidad en que actúan y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial (C.G.P. art. 492).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: INFORMAR oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente actuación.

SEPTIMO: ADVERTIR que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

OCTAVO: RECONOCER personería a **NESTOR CARABALLO MEJIA** con T.P. 351.943, en los términos del memorial Poder conferido.

NOVENO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.

DECIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cef0ca6345c977ead580aa320040698d64e4391106e4b9df584266a4f66a56**

Documento generado en 29/08/2022 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>